

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 40

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2017-9356 *Orden UMA/47/2017, de 19 de octubre, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2017/2018.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, tras la redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece en el artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, fijando los términos en los que han de cuantificarse los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Grado, de los Másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y del resto de enseñanzas de Máster según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta o sucesivas matrículas.

Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su disposición final séptima modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que los precios públicos para estudios de master que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas cubrirán entre el 15 y 50% los costes en primera matrícula, entre el 30 y 65% los costes en segunda matrícula y entre el 65 y 100% los costes a partir de la tercera, lo que implica que se reduzcan los precios en primera y segunda matrícula en estas enseñanzas.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que, hasta que no se produzca su extinción, los precios públicos aplicables a las enseñanzas de la anterior ordenación universitaria se determinarán de igual manera y respetando los intervalos establecidos para las enseñanzas de Grado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el órgano gestor, la cual deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe propuesto, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia. En todo caso, será necesario el previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, así como dar cuenta de la fijación o revisión al Consejo de Gobierno. Por su parte el artículo 16.3 de la citada ley dispone que a los efectos de la determinación de la cuantía de los precios públicos, las Consejerías, Organismos o Entes correspondientes tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o activi-

CVE-2017-9356

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 40

dad por cuya prestación o realización se exija el precio público, que quedarán reflejados en la Memoria económico-financiera que justificará el importe propuesto y determinará el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Por otro lado, el artículo 3.1.f) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, le atribuye la competencia de proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la determinación de los precios públicos de los títulos oficiales, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Por su parte, la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión de 25 de junio de 2013 acordó no establecer límites adicionales a los previstos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster y establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

En este contexto normativo, con fecha de 7 de julio de 2017 se reunió el Consejo Social de la Universidad de Cantabria y acordó proponer al Consejo de Gobierno de Cantabria la determinación de los precios públicos para el curso académico 2017/2018. Se propone reducir los precios públicos en los estudios de grado en un 3,5% con la intención de contrarrestar el incremento que se produjo para el curso 2013/2014 de un 3,3% en todos los estudios y mejorar los precios del curso 2012/2013. Asimismo, se propone bajar tanto los precios de los masters habilitantes como de los no habilitantes, para tender hacia la unificación con el precio del grado.

Por lo que antecede, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 16.3 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria y la disposición adicional segunda del Decreto 144/2015, de 8 de octubre, por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos,

DISPONGO

Artículo primero.- **Ámbito de aplicación.**

1. La presente orden será de aplicación a los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria para el curso 2017/2018 en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como por la prestación de otros servicios académicos de acuerdo con las cuantías que se establecen en los anexos de la presente orden.

2. La presente orden no será de aplicación a los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, que serán fijados por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Artículo segundo.- **Precios públicos de las enseñanzas de Grado.**

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Grado y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 1.

2. Se reducen un 3,5% respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo tercero.- **Precios públicos de las enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.**

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 2.

2. Se reducen un 10% respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 40

Artículo cuarto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas, según Anexo 3.

2. Se reducen un 10% respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo quinto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster Universitario en Ingeniería Informática, Máster Universitario en Ingeniería Química, Máster Universitario en Ingeniería Marina y Máster Universitario en Ingeniería Náutica y Gestión Marítima.

El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 4.

Artículo sexto.- Precios públicos de los complementos de formación en las enseñanzas de Doctorado.

Los estudiantes que cursen estudios de Doctorado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (Real Decreto 99/2011) abonarán los precios establecidos para las enseñanzas de Máster oficial en el artículo cuarto, según Anexo 3.

Artículo séptimo.- Precios públicos por evaluaciones, pruebas, expedición y homologación de títulos y derechos de Secretaría.

1. En evaluaciones, pruebas, expedición y homologación de títulos y derechos de Secretaría se aplicarán las cuantías señaladas en el Anexo 5.

2. No hay modificación respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Disposición transitoria única.- Prórroga automática.

La presente orden se aplicará y se prorrogará automáticamente para los cursos académicos siguientes en el supuesto de que no se hubiera publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nueva orden de fijación o revisión de los precios públicos en la fecha de inicio del curso académico correspondiente.

Disposición final única.- La presente orden será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de octubre de 2017.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 40

ANEXO 1				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO POR RAMA DE CONOCIMIENTO (Art.2)				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCESIVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
	€/Crédito			
CIENCIAS DE LA SALUD	16,07	32,13	69,63	96,41
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	15,02	30,03	65,06	90,09
CIENCIAS	12,62	25,24	54,69	75,72
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	11,14	22,27	48,25	66,80
ARTES Y HUMANIDADES	10,28	20,55	44,53	61,65

ANEXO 2				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA (Art.3)				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCESIVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
	€/Crédito			
CIENCIAS DE LA SALUD	26,42	31,69	68,67	95,08
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	24,86	29,84	64,63	89,50
CIENCIAS	19,84	23,81	51,59	71,43
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	16,76	20,11	43,58	60,34
ARTES Y HUMANIDADES	14,96	17,96	38,89	53,85

ANEXO 3			
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE NO HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA (Art. 4)			
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª Y SUCESIVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
	€/Crédito		
CIENCIAS DE LA SALUD	42,26	55,47	68,67
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	39,77	52,20	64,63
CIENCIAS	31,75	41,67	51,59
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	26,81	35,20	43,58
ARTES Y HUMANIDADES	23,93	31,41	38,89

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 40

ANEXO 4				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA QUÍMICA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA MARINA Y MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA NÁUTICA Y GESTIÓN MARÍTIMA (Art.5)				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCESIVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
	€/Crédito			
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	24,86	29,84	64,63	89,50

ANEXO 5	
PRECIOS PÚBLICOS POR EVALUACIONES, PRUEBAS, EXPEDICIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y DERECHOS DE SECRETARÍA (Art. 7)	
EVALUACIÓN Y PRUEBAS	EUROS
1. Pruebas de Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad	71,09
2. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior	130,75
3. Tutela académica por estudios de doctorado regulados por el RD 99/2011	206,60
4. Examen para tesis doctoral	130,75
5. Pruebas de aptitud para acreditación del nivel de idioma inglés B1 y B2	55,43
TÍTULOS	
1. Expedición de títulos académicos:	
1.1 Máster y Doctor/a	209,92
1.2 Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o Graduado/a	137,45
1.3 Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a y títulos propios de postgrado	67,12
2. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales y títulos propios de postgrado	32,05
3. Declaración de equivalencia al título de Doctor/a	121,90
SECRETARÍA	
1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas, traslados de expediente académico y certificación acreditativa del nivel de conocimiento de lengua inglesa (B1 o B2)	24,04
2. Compulsas de documentos	9,78
3. Tarjeta Universitaria Inteligente:	
3.1 Tasa anual de disponibilidad de Tarjeta Universitaria Inteligente	5,13
3.2 Re-estampación de Tarjeta Universitaria Inteligente, excepto si es por defecto de estampación, deterioro, caducidad, cambio de categoría o incorporación de funciones financieras	10,00

2017/9356

CVE-2017-9356